



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210043800
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO YONYS MANUEL DÍAZ MÁRQUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO POPULAR S.A. contra el señor YONYS MANUEL DÍAZ MÁRQUEZ, en la cual se incurrió en una omisión involuntaria en el auto que libró mandamiento de pago calendado 30 de julio de 2021, el cual fue solicitado corregir por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sírvasse proveer.

Barranquilla, cinco (5) de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210043800

DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO YONYS MANUEL DÍAZ MÁRQUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que libró mandamiento de pago calendado 30 de julio de 2021, hallando que en efecto se produjeron unos errores involuntarios de digitación, puesto que (i) se señaló en la parte motiva que el valor total de la obligación es la suma de setenta y cinco millones ochocientos tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos (\$75.803.358), cuando lo correcto es la suma de setenta y dos millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$72.935.471), (ii) se digitó el nombre de la parte demandada como YONIS MANUEL DÍAZ MÁRQUEZ, con i latina, siendo lo correcto con y griega, es decir, YONYS MANUEL DÍAZ MÁRQUEZ y (iii) en el numeral segundo se fijó la suma de sesenta y dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento setenta y otro pesos (\$62.889.178), cuando lo correcto es la suma de sesenta y dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos (\$62.889.178), por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el valor total de la obligación perseguida por la parte demandante, la cual asciende a la suma de setenta y dos millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$72.935.471), establecidos en la parte motiva del auto que libró mandamiento de pago calendado 30 de julio de 2021.

En ese sentido, también, corregirá el nombre de la parte demandada, indicando que se lo correcto es con y griega, y el numeral segundo de la misma providencia, estableciendo que la suma por la cual se libra mandamiento de pago es de sesenta y dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos (\$62.889.178).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la parte motiva del auto que libró mandamiento de pago calendado 30 de julio de 2021, en el sentido de indicar que la suma total de la obligación



perseguida por la parte demandante es la suma de setenta y dos millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$72.935.471).

SEGUNDO: Corregir el nombre de la parte demandada en el auto que libró mandamiento de pago calendado 30 de julio de 2021, en el sentido de indicar que es el señor YONYS MANUEL DÍAZ MÁRQUEZ.

TERCERO: Corregir el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago calendado 30 de julio de 2021, el cual quedará así:

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A., y en contra el señor YONYS MANUEL DÍAZ MÁRQUEZ, por concepto de capital acelerado, la suma de sesenta y dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos (\$62.889.178), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff9bd1f12dd87b7f45c3dd72ee6c4b310c8f34a418a39f250dfdb40277a8361

Documento generado en 05/08/2021 12:08:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>